

DECRETO N°

1085

NEUQUEN,

04 AGO 1989

VISTO:

El Expediente N° 4376-F°107-Año 1988, en trámite ante la Secretaría N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.11 y vta. el Señor Juez de Faltas dicta sentencia de Primera Instancia condenando a la firma ANIBAL GALLEGOS Y CIA. S.R.L. al pago de una multa de \$ 696,00 (12 módulos) más las costas, por violación a las normas de tránsito tipificadas en los Artículos 202°) y 185°) de la Ordenanza N° 3149 (Actas Contravencionales N°s. 14381 y 14380);

Que a fs.14 y vta. la Empresa encartada interpone recurso de apelación contra la sentencia dictada;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Legales, ésta se expide en Dictamen N° 277/89 manifestando que alega la recurrente que no se encuentra debidamente acreditada la falta cometida por falta de especificación impugnando asimismo la validez del acta de infracción N° 14380 por contener tachaduras;

Que al respecto, vale recordar que de conformidad con el Artículo 989°) del Código Civil son anulables los instrumentos públicos cuando las partes los arguyesen de falsos, haciendo plena fé hasta que sea argüido de falso, por la acción correspondiente, de la existencia material de los hechos (CFM Artículo 993°) C.C.);

Que por otra parte, el ordenamiento de faltas municipales otorga en el Artículo 355°) carácter de declaración testimonial, con respecto al funcionario interviniente, el acta de infracción, y en el Artículo 371°) expresa que "para tener por acreditada la falta bastará el último convencimiento del Magistrado encargado de juzgarla, fundado en la reglas de la sana crítica";

Que según surge de autos, en ningún momento las Actas de Infracción fueron argüidas de falsas, sino simplemente incompletas, de donde seguirían haciendo plena prueba; más aún, la recurrente no ha expresado cual es el perjuicio que le causa la redacción o la tachadura de las actas, no agraviándose al respecto;

Que en virtud de ello, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación, confirmando íntegramente la sentencia de fs.11 y vta.;

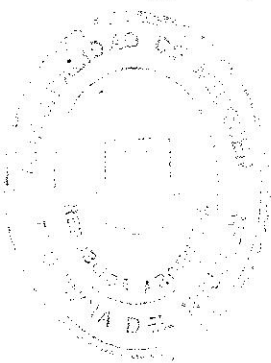
Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

//..

E



-2-

Artículo 1º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia //
----- dictada por el Señor Juez de Faltas a fs.11 y vta. del Expediente
Nº 4376-Fº107-Año 1988, en cuanto condena a la Empresa ANIBAL CALLEGOS Y CIA. /
S.R.L., al pago de una multa de de doce (12) módulos más las costas, en un todo
de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales.-

Artículo 2º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese a la
----- Emprsa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Gene-
----- ral.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dándose al T.M., Boletín Municipi-
----- pal y oportunamente ARCHIVESE.-
AA/bsp.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA
ACUÑA